



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 40 Secc. II

Jueves 16 de Mayo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General Número 07/2024. • FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA • Acuerdo 008/2024, de delegación de facultades mediante el cual el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, determina y delega funciones al Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL • Convocatoria No. 05. • COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA • Licitación Pública Nacional No. LPA-926026963-002-2024. • TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL • Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora. • SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA • Licitación Pública Internacional Abierta No. LPA-926082963-001-2024. • SECRETARÍA DE GOBIERNO • Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-003-2024. • SECRETARÍA DE HACIENDA • Convocatoria pública dirigida a personas interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona, que pertenezcan al sector empresarial en dicha zona económica, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley que crea la Zona Económica Especial para Río Sonora. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 67 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con los artículos 22 párrafo 27, 64 fracción XV y 67 QUATER fracción I y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos serán designados por el Congreso del Estado de Sonora.

Que el artículo 67 QUATER de dicha Ley señala que los Titulares de los Órganos Internos de Control son responsables del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como del cumplimiento de las obligaciones de sus servidores públicos.

Que los Titulares de los Órganos Internos de Control deben de contar para su operación y funcionamiento con una estructura que debe incluir las áreas de Auditoría Interna, Investigación y Sancionación cuyos titulares y su personal serán designados por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, los Órganos Internos de Control son las Unidades Administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno en los entes y entidades públicas, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Que para el correcto cumplimiento de las atribuciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora es necesario que el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral expida un Reglamento Interior mediante el cual se regule la estructura y funcionamiento de este, así como las atribuciones que les corresponden a las áreas que integran su estructura orgánica.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA**

CAPÍTULO I.

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tienen por objeto establecer y regular la organización y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ARTÍCULO 2. El Órgano Interno de Control, deberá observar lo previsto en las siguientes disposiciones normativas que a continuación se señalan:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora;
- VI. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- VIII. Ley de Entrega y Recepción para el Estado de Sonora;
- IX. Código Penal del Estado de Sonora;
- X. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, y
- XI. Las demás que establezca las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Auditor Interno:** Servidora o Servidor que, conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento, realizará los trabajos en materia de auditoría;
- II. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. **Contralor Interno:** La persona Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa (EPRA):** Expediente derivado de la investigación que se realiza al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa;
- V. **Falta Administrativa Grave:** Faltas administrativas de los servidores públicos calificadas como tales en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

- VI. **Falta Administrativa No Grave:** Faltas administrativas de los servidores públicos calificadas como tales en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde imponerla al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral;
- VII. **Faltas de Particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refiere la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
- VIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA):** El instrumento donde las autoridades investigadoras describan los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, exponiendo de forma suscinta o detallada las pruebas, fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad de la o el Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- IX. **Manual:** Manual de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora;
- X. **Micro sitio:** Herramienta electrónica en la que permite una mayor participación e interacción con el ciudadano, que de una manera rápida y sencilla realice consultas en línea de la información generada por este Órgano, así como acceso sencillo al buzón de quejas y sugerencias donde cualquier interesado pueda presentar sugerencias, quejas o denuncias por parte de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XI. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XIII. **Tribunal Estatal Electoral:** Organismo Público Autónomo en materia electoral en el Estado de Sonora;
- XIV. **Unidad Investigadora:** Área responsable de realizar la investigación de presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento, y
- XV. **Unidad Sustanciadora:** Área responsable de sustanciar y resolver el procedimiento administrativo por falta no graves, conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 4. El Órgano Interno de Control es el responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Tribunal Estatal Electoral, del cumplimiento de las obligaciones de sus servidores públicos de la investigación, y calificación de las faltas administrativas.

ARTÍCULO 5. En términos de lo dispuesto por el artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Órgano Interno de Control tiene autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

ARTÍCULO 6. El Órgano Interno de Control, además de lo previsto en el artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de acto, hechos u omisiones que sean calificados como faltas administrativas no graves;
- II. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como recursos públicos locales, establecer un control interno y coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación en lo respectivo a los recursos y participaciones federales.
- IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. En Materia Anticorrupción o, en su caso, ante la instancia local competente
- V. Las demás previstas en el presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Para el ejercicio de las funciones de los asuntos que competen al Órgano Interno de Control, al frente estará una persona Titular, denominado Contralora o Contralor Interno; quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Titular de Auditoría Interna;
- II. Titular de Investigación; y
- III. Titular de Sustanciación.

ARTÍCULO 8. El Órgano Interno, controla a través de su estructura orgánica, actividades en forma programática y en base a las políticas que él mismo establezca para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 9. Las y los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control se conducirán de forma responsable y ética en razón de las funciones que desempeñan.

CAPITULO III

DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 10. La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada de conformidad a lo previsto en el artículo 64, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO 11. El Órgano Interno de Control estará a cargo de su Titular quien será el superior jerárquico de las y los servidores públicos adscritos al mismo; y responsable las relaciones institucionales con las unidades y áreas administrativas del Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 12. La persona Titular del Órgano Interno de Control para el mejor cumplimiento de sus facultades podrá disponer de asesorías externas especializadas, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTÍCULO 13. El trámite y resolución de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control, corresponde a su Titular por lo cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Dirigir la política general del Órgano Interno de Control;
- II. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben observar el Tribunal Estatal Electoral;
- III. Emitir y mantener actualizado el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control;
- IV. Expedir y mantener actualizado el Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral;
- V. Coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Control Interno y la evaluación de la gestión gubernamental;
- VI. Expedir y mantener actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como los demás instrumentos administrativos que den certeza jurídica de actuación del Órgano Interno de Control;

- VII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Tribunal Estatal Electoral, así como establecer un control interno y coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación en lo respectivo a los recursos federales y participaciones federales, cuando este sea el caso;
- VIII. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Órgano Interno de Control;
- IX. Ejercer el presupuesto aprobado al Órgano Interno de Control de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Investigar y substanciar por medio de las áreas implementadas para tal efecto, los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal o particulares relacionados, esto en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable
- XI. Designar, nombrar y remover a los Titulares de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control y demás personal;
- XII. Elaborar el programa anual de actividades y el programa anual de auditorías del Órgano Interno de Control;
- XIII. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Tribunal Estatal Electoral y darles el seguimiento oportuno;
- XIV. Expedir copia certificada de los documentos existentes en el archivo del Órgano Interno de Control;
- XV. Administrar y mantener actualizado el micro sitio del Órgano Interno de Control;
- XVI. Promover, celebrar convenios y contratos con Instituciones públicas y privadas para la mejora continua de las labores y de cumplimiento del Órgano Interno de Control;
- XVII. Fijar los períodos vacacionales que deberá tomar el personal adscrito al Órgano Interno de Control de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Participar en los actos de entrega de recepción del Organismo Autónomo, así como elaborar el acta entrega recepción al concluir el cargo como Titular del Órgano Interno de Control;
- XIX. Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del organismo autónomo;
- XX. Dar atención a la solicitud de acceso a la información pública respondiendo como sujeto obligado con apego a la Ley General de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

O I C

Órgano Interno de Control
ESTADO DE SONORA, MÉJICO, 2024

- XXI. Presentar denuncias, por lo hechos que las leyes señalen como delitos ante la fiscalía especializada en combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia local competente;
- XXII. Evaluar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;
- XXIII. Presentar a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo y asistir cuando así se le requiera, y
- XXIV. Las demás que en esta materia determine la ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA, INVESTIGACIÓN, Y SUSTANCIACIÓN.

CAPÍTULO 14. En cada Unidad habrá una persona titular quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona Titular del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos del desempeño de su cargo;
- II. Mantener informada a la persona Titular del Órgano Interno de Control sobre el desarrollo y seguimiento de las funciones que se les encomienda;
- III. Presentar para su aprobación los programas y proyectos que se elaboren en el ejercicio de sus funciones a la persona Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Formular los requerimientos necesarios a las Unidades Administrativas del Tribunal Estatal Electoral, que le sea proporcionada la información necesaria para la integración de los expedientes en trámite, ya sea por un procedimiento de investigación de responsabilidades administrativas o cuando se trate de una auditoría interna;
- V. Coordinarse con el personal que tenga asignado a su área las labores encomendadas y establecer mecanismos de integración e interacción que propicie el cumplimiento de las funciones competencia del Órgano Interno de Control, en observancia de las políticas, objetivos y metas programadas;
- VI. Promover la capacitación de sus integrantes con el objetivo de elevar la calidad, la eficiencia y eficacia de su función;

- VIII. Generar informes trimestrales a la persona Titular del Órgano Interno de Control en relación a los avances de los programas de trabajo;
- IX. Realizar actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia por si o a través del personal que designe para tales efectos, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomienda la persona Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES DE AUDITORIA, INVESTIGACIÓN, Y SUSTANCIACIÓN.

ARTÍCULO 15. La persona Titular de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar un Programa Anual de Auditoria que abarque sus funciones de auditoria, de control interno, de evaluación del desempeño, investigaciones, registro patrimonial, actos de entrega recepción por conclusión de encargo, así como acciones para prevenir actos de corrupción;
- II. Realizar auditorías para evaluar que los recursos asignados al Tribunal Estatal Electoral se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados;
- XI. Dirigir la integración y, en su caso, actualización de criterios, normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica de las auditorías, inspecciones, revisiones, así como seguimiento a las mismas y proponerlas a la persona Titular del Órgano Interno de Control;
- III. Elaborar informes de resultados de las auditorias, inspecciones, revisiones y seguimiento para dar a conocer al Tribunal Estatal Electoral los resultados de la fiscalización practicada, haciendo del conocimiento a la Contraloría Interna para su aprobación;
- IV. Presentar ante la persona Titular de la Unidad de Investigación, los informes que contengan hechos presuntamente irregulares derivado de las auditorías practicadas;
- V. Requerir información al Tribunal Estatal Electoral para la práctica de auditorias, inspecciones, revisiones, así como para el seguimiento de observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, o en su caso observaciones determinadas por entes fiscalizadores;

- VI. Verificar que las funciones de los servidores públicos sean con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia durante el desempeño de sus funciones;
- VII. Verificar el levantamiento físico del inventario de bienes, muebles, inmuebles, infraestructura y construcción en proceso;
- VIII. Participar en los actos relativos a los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, así como a los eventos, de desincorporación, donación, venta y otros de activo fijo no útiles al Tribunal Estatal Electoral;
- IX. Realizar auditorias específicas tales como financieras, presupuestales, del desempeño, legales y de obras públicas;
- X. Llevar a cabo los registros de los asuntos a su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 16. La persona Titular de la Unidad de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, por conductas sancionables de conformidad con señalado en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicable;
- II. Investigar los hechos denunciados constitutivos de presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, así como de particulares con apego a los términos señalados en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, las cuales deberán estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Implementar un registro cronológico o libro de gobierno, de todas las denuncias recibidas;
- IV. Citar, cuando lo estimen necesario, a la persona denunciante para la ratificación de la denuncia, dicha facultad puede hacerse extensiva, para la citación de otros servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral que tengan conocimiento de los hechos denunciados, a fin de constatar la veracidad de los mismos, o en su caso, aporten elementos, datos o indicios que complementen las investigaciones en contra de él o los denunciados;

- V. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, apegándose en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- VI. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecia conforme a lo que se determine en las leyes, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecia de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VII. Solicitar la opinión y asistencia técnica de la Unidad de Auditoría Interna, así como la información y documentación que se requiera para el trámite de los asuntos a su cargo;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación y demás diligencias relacionadas con sus investigaciones con apego a los términos señalados en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable;
- IX. Formular requerimientos de información y documentación al Tribunal Estatal Electoral, a los entes públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, así como a cualquier otra, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la investigación de presuntas faltas administrativas;
- XI. Hacer uso de los medios de apremio establecidos en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones;
- XII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones señalados como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas con apego en la normatividad aplicable;
- XIII. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad substancial del Órgano Interno de Control, cuando se determinen algún tipo de falta administrativa;
- XIV. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la falta y la probable responsabilidad del infractor;

- XV. Impugnar e interponer los medios de defensa procedentes contra las determinaciones de las autoridades resolutoras en caso de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular, lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Solicitar que se decreten las medidas cautelares correspondientes a la autoridad substancial o al Tribunal, según corresponda;
- XVII. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se deban efectuar en los términos de Ley de Responsabilidades vigentes;
- XVIII. Registrar los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XIX. Las demás que le confiere otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 17. La persona Titular de la Unidad de Sustanciación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidades, en términos de los dispuesto por la normatividad aplicable.
- II. Admitir en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean turnados por la Unidad de Investigación de este Órgano Interno de Control.
- III. Prevenir mediante acuerdo debidamente fundado y motivado a la autoridad investigadora, cuando advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contiene omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la normatividad aplicable, para que éste sea subsanado;
- IV. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, así como para realizar las notificaciones que deban llevarse a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
- V. Decretar las medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio, en términos de la normatividad aplicable;

O I C

- VI. Órgano Interno de Control
Remitir, una vez desahogada la audiencia inicial los asuntos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se trata de asuntos relacionados con faltas administrativas graves.
- VII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, disponiendo de la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y responsabilidad de quien la hubiere cometido, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Tramitar y resolver los incidentes y recursos que le corresponda conocer en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Llevar a cabo los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomienda la persona Titular del Órgano Interno de Control.

CAPITULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ARTÍCULO 18. Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control, serán sustituidas por el servidor público que designe la Contraloría Interna y tendrá el carácter de encargado del despacho de los asuntos del área respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, los cuales entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.

Flor Barceló.

MTRA. FLOR TERECITA BARCELÓ NORIEGA. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

